RESOLUCIÓN N° 200-25-159-2026
(09 de abril de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SA-SIP-001-2026

El Alcalde del Municipio de Betania – Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales; y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Betania – Antioquia, el día 18 de marzo de 2026, publicó la convocatoria pública del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. SA-SIP-001-2026, junto con los estudios y documentos previos, el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), el proyecto de pliego de condiciones, la ficha técnica y demás documentos del proceso.

Que, mediante Resolución No. 200-25-121-2026 del 26 de marzo de 2026, el Municipio de Betania – Antioquia ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. SA-SIP-001-2026, cuyo objeto es: *"Adquisición de maquinaria amarilla destinada al mejoramiento de la infraestructura vial terciaria a cargo del Municipio de Betania, en cumplimiento del Plan de Desarrollo '¡Betania Nos Une! Por el camino del Buen Gobierno 2024-2027'".*

Que, la convocatoria pública se realizó a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II en la página www.contratos.gov.co.

Que, el proceso no fue limitado a MIPYMES, una vez surtidas las etapas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del término establecido para la presentación de ofertas, se presentó una (01) propuesta por parte del proponente **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. – GECOLSA**, identificado con NIT 860.002.576-1, representado legalmente por el señor David Palacio Raigosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.316.964.

Que, el día 07 de abril de 2026 se publicó el informe preliminar de evaluación de los requisitos habilitantes, elaborado por el Comité Evaluador, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Que, en atención a que se presentó un único oferente, no resulta obligatoria la

realización de la audiencia de subasta inversa presencial, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de acuerdo con el informe final de evaluación, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. SA-SIP-001-2026 al proponente **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. – GECOLSA**, por cumplir con los requisitos habilitantes y resultar favorable su propuesta económica.

Que, para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00141 del 04 de marzo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda.

Que, se surtieron todas las etapas del proceso de selección, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Que, se ha surtido con todas las etapas del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial SA-SIP-001-2026, garantizándose a plenitud el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

En mérito de lo anterior el Alcalde del Municipio de Betania - Antioquia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. SA-SIP-001-2026, cuyo objeto es: *"Adquisición de maquinaria amarilla destinada al mejoramiento de la infraestructura vial terciaria a cargo del Municipio de Betania, en cumplimiento del Plan de Desarrollo '¡Betania Nos Une! Por el camino del Buen Gobierno 2024-2027"*, por un valor de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($778.000.000), al proponente GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. – GECOLSA, identificado con NIT 860.002.576-1, representado legalmente por el señor David Palacio Raigosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.316.964.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSCRIPCIÓN Y PLAZO DEL CONTRATO: El contrato se suscribirá y cumplirá los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo. El plazo de ejecución será de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal.

.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN: Notifíquese el presente acto administrativo al proponente adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO CUARTO. CARÁCTER IRREVOCABLE: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral del presente acto administrativo el acta de cierre del proceso, el acta de apertura de propuestas y el informe de evaluación definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOPII página www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde Municipal.

Elaboró: Maryury García Tuberquia
Abogada contratista

Revisó: Paula Andrea Caicedo Melo
Directora Jurídica
ASECOP APP S.A.S. BIC

Aprobó: Walter Augusto Uribe Londoño
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial